

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2021- 00171- 00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

El Banco de Occidente allego escrito informando que no fue aplicada la medida cautelar decretada por cuanto el demandado DIEGO ARMANDO GALLEGO MANRIQUE no posee vínculos comerciales con dicha entidad, el cual será agregado al expediente.

De otra parte, el banco DAVIVIENDA allegó escrito el 07 de octubre de 2021 informando al despacho que fue registrado el embargo en el producto comercial del demandado, respetando los límites de inembargabilidad, el cual será agregado al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por el BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por el BANCO DAVIVIENDA el 07 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 177 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: OCTUBRE 25- 2021


NATHALIA BENAVIDES
JURADO

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2aaa9f5075cf0595de7046d3570b936ef9cc367d1f1c6c49b71222c074eaaf**
Documento generado en 22/10/2021 08:41:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>